

Expediente 201500126 99  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial por ESTHER ZORAIDA MARULANDA LOAIZA, en representación de sus menores hijas LUISA MARIA Y DIANA CAROLINA LOAIZA MARULANDA contra ARIEL ANTONIO LOAIZA SUAREZ, las partes y el apoderado de la demandante allegan escrito en el que pide la terminación del presente trámite por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

En consideración a lo pedido, se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 461 del CG del Proceso

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo con lo solicitado.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que reposan en cabeza del demandado decretada, sobre el cincuenta por ciento (50%) de la vivienda ubicada en la Urbanización El Cacique del Municipio de Montenegro, inscrita bajo matrícula inmobiliaria N° 280-44628 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la cual fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos con oficio de fecha 13 de abril de 2018. Igualmente se dispone oficiar en informar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro y al secuestre señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA. Este último debe informar, las gestiones referidas a su labor, dentro de los diez días siguientes a la comunicación.

**Líbrese los oficios correspondientes por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.**

**TERCERO:** Se dispone la terminación del proceso y archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ**

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 466226eb1c57869464a784d09f1769d06d2def80d4284e28439007e1172beba8

Documento generado en 23/11/2020 04:41:30 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>